

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**Auto Interlocutorio No. 1888**

**EXPEDIENTE No. 190013333006201800307-00**  
**DEMANDANTE: JAIRO ALONSO GOLONDRINO ANACONA Y OTROS**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAJIBIO, CAUCA**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**BLANCA AMALFI ZULETA URIBE** identificada con C.C. No. 25.337.222, **DINA CONSUELO SAMBONI SAÑUDO** identificada con C.C. No. 25.682.875, **ANDREA DEL PILAR CORTES SOLARTE** identificada con C.C. No. 25.276.153, **ERIKA LIZBETH MENDEZ BOLAÑOS** identificada con C.C. No. 34.316.595, **ESTHER JULIA FERNANDEZ BRAVO** identificada con C.C. No. 25.336.820, **JORGE ISAAC FERNANDEZ FLOR** identificado con C.C. No. 4.640.694, **JAIRO ALONSO GOLONDRINO ANACONA** identificado con C.C. No. 76.328.620 y **MARIA PIEDAD CASTRO FAJARDO** identificada con C.C. No. 25.337.680 en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra del **MUNICIPIO DE CAJIBÍO, CAUCA** a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Acuerdo 008 del 31 de mayo de 2018 "Por el cual se adoptan las escalas de remuneración de los empleos de la administración central del municipio de Cajibío, Cauca para la vigencia fiscal 2018" (fl. 18-19)
- Decreto 00073 del 27 de julio de 2018 "Por el cual se establecen las asignaciones civiles de la planta de personal del municipio de Cajibío, Cauca para el año 2018" (fl. 23)

A título de restablecimiento del derecho solicita se ordene al municipio de Cajibío, Cauca aplique el incremento salarial para la vigencia 2018 en un 5,09% conforme lo dispuso el Gobierno Nacional por Decreto 309 de 2018. Se reconozca y pague la diferencia que resulta entre el salario con el incremento legal de 5,09% y el que fue aplicado conforme al Acuerdo 008 de 2018. Se reajuste y pague el retroactivo sobre los salarios y demás prestaciones devengadas y se ordene reliquidar los aportes a pensión, se condene en costas y se dé cumplimiento a la sentencia.

**- DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:**

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios, por la cuantía de las pretensiones (se estimó en un valor inferior a los 50 SMLMV), además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 32 reverso), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 35 reverso), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folios 33-35), se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo objeto de reproche producto del silencio administrativo (folios 18-19), se han aportado las pruebas pertinentes (folios 5-28), se indican las normas violadas y su concepto de violación (folios 36-37), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales (fl. 38 reverso). En cuanto al término para presentar la demanda, la norma señala el término de 4 meses (art. 164 numeral 2 literal d)), con la solicitud de conciliación extrajudicial radicada el 25 de septiembre de 2018 (fl. 29-30), se suspendió el término de caducidad hasta la fecha en que se celebró -1° de noviembre de 2018 y la

demanda se presentó el 6 de noviembre de 2018 (fl. 40) es decir que no operó el fenómeno de la caducidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda presentada por **BLANCA AMALFI ZULETA URIBE Y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE CAJIBÍO, CAUCA.**

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de la demanda y admisión al **MUNICIPIO DE CAJIBÍO, CAUCA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándoles que copia de la demanda, y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente del auto admisorio, de la demanda al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio, de la demanda, indicándole que copia de los mismos y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO:** REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y anexos: a la Entidad demandada y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

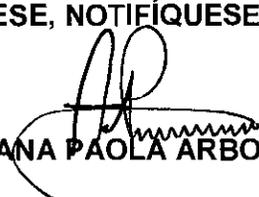
**SÉPTIMO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de TRECE MIL PESOS. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 2867 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito).

**OCTAVO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada ANNA CRISTINA PITO POLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.542.322 y portadora de la tarjeta profesional 130.715 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder que obra a folios 1-4 del expediente.

**NOVENO:** Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

<p><b>JUZGADO SEXTO</b> <b>ADMINISTRATIVO DE ROPAYÁN</b> <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 193 DE HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA: 8:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
---